



Mi Universidad

Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Thaire Joany López López.

Nombre del tema: Delitos en contra de la salud pública,
y delitos contra la seguridad pública.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Delitos especiales.

Nombre del profesor: Lic. Raúl Ramírez Cantoral.

Nombre de la Licenciatura: Lic. Derecho

Cuatrimestre: 4to

Pichucalco, Chiapas. A 13 de septiembre del 2024.

Delitos en contra de la salud pública.

Derecho a la salud.

Es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable, el saneamiento adecuado, la alimentación segura, y unas condiciones laborales saludables.

según la
Constitución.

El artículo 4º constitucional menciona que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

La declaración universal de los derechos humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuados (artículo 25).

Conducta y sus aspectos negativos.

La conducta

La acción que individuo u organismo ejecuta.

Principios que rigen

la conducta

La casualidad: supone que toda conducta obedece a una causa concreta.

La motivación: que toda conducta siempre estará motivada por algo.

La finalidad: todo comportamiento siempre sigue un fin.

Aspecto negativo

de la conducta.

Es la ausencia de conducta, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

Antecedentes históricos sobre los delitos contra la salud.

Se remota al gobierno de Venustiano Carranza en 1916, cuando se creó el consejo de la salubridad general. Esta institución se encargó de prevenir y corregir las adicciones a drogas y estupefacientes.

En 1923, con el decreto que prohíbe por primera vez el contrabando de drogas, principalmente del opio, cocaína, heroína, morfina, y derivados, denominándose narcotráfico.

Delitos en contra de la salud pública.

Concepto y tipos de drogas.

Las drogas.

Sustancias químicas farmacológicamente activa en el sistema nervioso central que se utiliza porque produce determinados efectos placenteros, que son denominados "efectos buscados"

Estas sustancias químicas pueden cambiar el funcionamiento del cuerpo y la mente.

Tipos de drogas.

- El alcohol.
- Ayahuasca
- Cannabis
- Cocaína
- Fentanillo
- GHB
- Alucinógenos.
- Cristal
- Piedra

Marco normativo.

Concepto.

Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Trata de proteger los daños a la salud pública derivados del tráfico y consumo de drogas, sustancias estupefacientes y otros narcóticos.

Producción de narcóticos.

Narcóticos.

Proviene de la palabra griega para "stupor" y originalmente hacían referencias a una variedad de sustancias que entorpecían los sentidos y aliviaban el dolor.

El código penal federal en su artículo 193, define, los narcóticos como estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias o vegetales determinados por la Ley General de Salud mexicana, así como otros convenios, tratados y disposiciones legales internacionales.

Causan.

Aumento inicial de la capacidad de atención y de la concentración, que permiten un aparente mayor rendimiento intelectual, aunque este efecto es pasajero. Aumento de las frecuencias cardíaca y respiratoria, así como el de la tensión arterial, lo que favorece la aparición de enfermedades cardíacas y respiratorias.

Delitos en contra de la salud pública.

Tenencias de narcóticos.

Concepto.

Posesión: la tenencia material del narcótico o cuando estos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

CPF.

Artículo 195, señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión a 350 días de multa a quien posea algunos de los narcóticos señalados en el art 193 sin la autorización correspondiente a que se refiera la Ley General de Salud.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida, y en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de LGS, cuando se colmen los supuestos artículos 474 de dicho ordenamiento.

Agravantes.

Concepto.

Circunstancias que interfieren en la responsabilidad del autor de un delito y que, como consecuencia, aumentan la pena que se le aplicare.

Art.196

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas cuando:

Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de la fuerza armada mexicana en situación de retiro, de reserva o en activo.

Narcotráfico.

Concepto.

Es el comercio ilegal de la droga toxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza en el cultivo de la sustancia, sigue con la producción, y finaliza con la distribución y la venta).

Suele ser realizados por diversas organizaciones ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena.

Los grupos más grandes dedicados al narcotráfico suelen tener presencia internacional y ostentan un poder similar al de un gobierno. Sus integrantes cuentan con peligrosas armas y sus líderes manejan sumas grandes de dinero.

Delitos en contra de la salud pública.

Cooperación internacional.

La mayoría de las legislaciones internacionales, por lo tanto, prohíben la producción, distribución y ventas de drogas, con la excepción de aquellas que se utilizan con fines terapéuticos y de algunas sustancias que son toleradas a nivel social como (el alcohol y el tabaco).

En el caso de nuestro país, México, ha participado en diversas convenciones internacionales que buscan erradicar la delincuencia organizada y el narcotráfico.

como

Convención internacional del opio, convención única de 1961 sobre estupefacientes, convención sobre sustancias psicotrópicas.

Del peligro del contagio.

CPC.

Art 444. Al que sabiendo que padece una enfermedad fácilmente transmisible pero curable, en periodo infectante de manera intencional, ponga en peligro de contagio la salud de otra por relación sexual u otro medio transmisible, será condenado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

No se considera intencional y deliberada la conducta del sujeto activo, cuando se desconociera que padece la enfermedad contagiarle, no tenga conocimientos de la forma de transmisión de la enfermedad, haya dado a conocer el riesgo de la enfermedad que padece o tomo las medidas necesarias para evitar el contagio.

Delitos contra los derechos reproductivos.

CPF

Artículo 199 Quintus: comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días de multa.

Además, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena impuesta, así como la destitución.

Delitos contra la seguridad pública.

Evasión de presos.

Evasión.

Es una acción mediante la cual un detenido, acusado, o imputado, es decir, aquella persona que esta privada de su libertad, en centro de reclusión, hospital, domiciliariamente por orden de providencia o sentencia, escapa del lugar de detención que le fue impuesto por el Estado.

Artículo 150. Se aplicará de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado.

Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere la evasión se le impondrá de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado se le impondrá hasta veinte años de prisión.

Quebrantamiento de sanción.

Infracción penal grave que se comete cuando una persona incumple una sentencia judicial, que puede comprender desde una pena de prisión hasta medidas de seguridad.

CPF

Artículo 155. Al reo que se fugue estando bajo algunas de las sanciones privativas de libertad, o en detención, o prisión preventiva, no se le contara el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.

CPC

Artículo 363. Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad impuestas judicialmente, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la sanción anterior se aumentara a una mitad más y se aplicara además la destitución de su cargo.

Armas prohibidas.

Art.160

A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir, y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días de multa y decomiso.

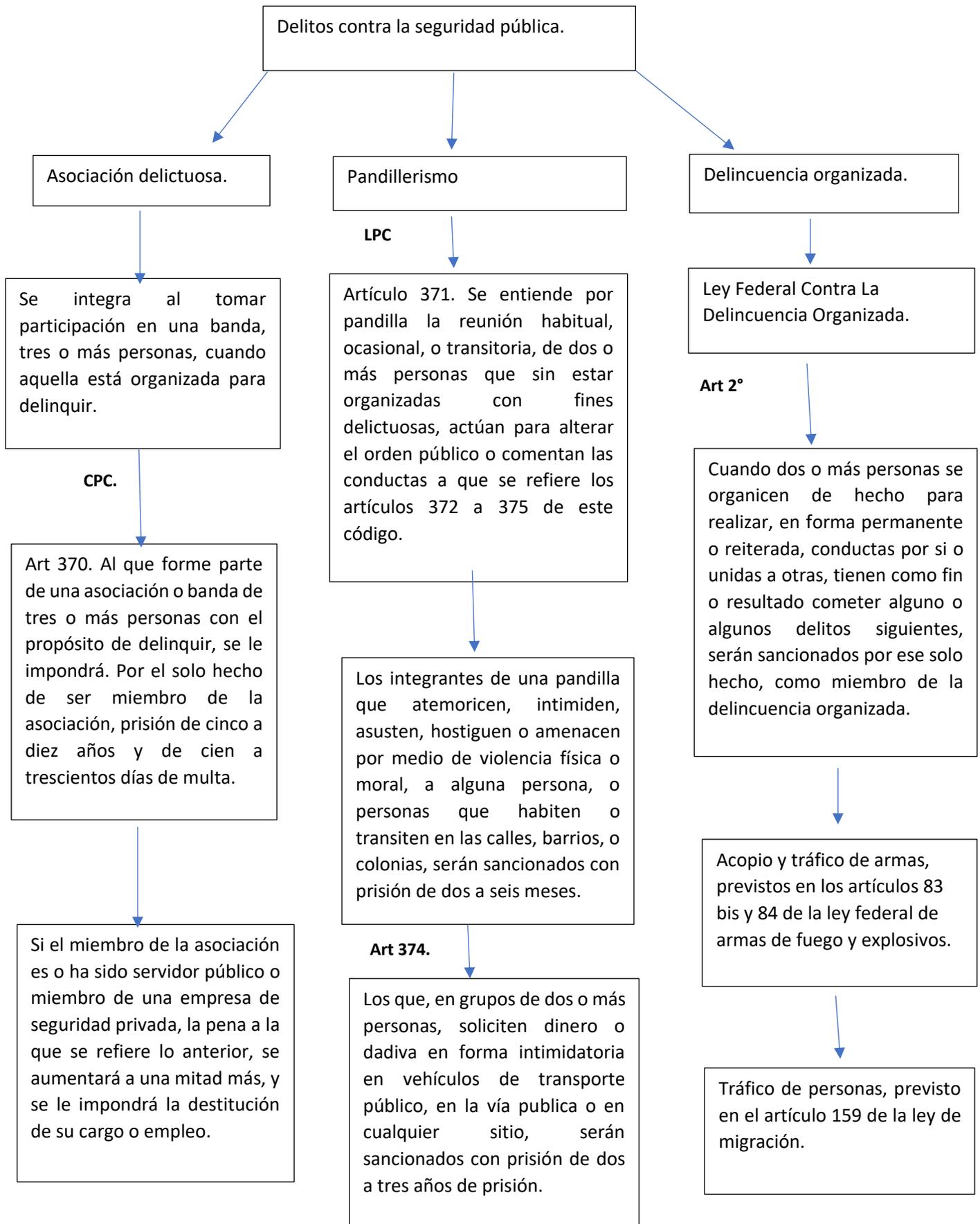
art 161.

Se necesita licencia especial para portación o ventas de las pistolas o revólveres.

Ley federal de armas

de fuegos y explosivos.

Art 7°. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la secretaria de Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el registro federal de armas.



Delitos contra la seguridad pública.

Delitos contra la seguridad de la Nación.

CPF

Art 123. Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria.

En algunas de las formas sigs.

Realice actos contra la independencia, soberanía, o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo, o gobierno extranjero.

Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado Extranjero, o coopere con este en alguna forma que puede perjudicar a México.

Delitos contra el derecho internacional.

CPF

Art. 146. Serán considerados piratas:

Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella, y la entreguen voluntariamente a un pirata.

Terrorismo internacional.

Art. 148 bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años, y de cuatrocientos a mil doscientos días de multa, sin perjuicios de la pena que correspondan por otros delitos que resulten.

Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona intencionalmente protegida.

Delitos contra la dignidad de las personas.

CPF

Art. 149 Ter. Se aplicará sanción de una a tres años de prisión, o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, y hasta doscientos días de multa a quien por razones de origen o pertenencias étnicas o nacional, raza, color de piel, genero, lengua, sexo, genero, menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de lo siguiente.

Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

Bibliografía.

Antología UDS, delitos especiales.

<https://www.interpol.int>

<https://www.poderjudicial.gob.mx>

<https://www.wma.net>

<https://bj.scjn.gob.mx>